



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

Lima, 01 de marzo del 2023

Informe de AIDSESP para la 78° sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

Dirigido a: José Francisco Cali Tzay – Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (hrc-sr-indigenous@un.org)

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

AIDSESP:

La Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) es la organización nacional representativa de pueblos indígenas de la Amazonía peruana desde hace 42 años, está conformada por 9 organizaciones regionales, 109 federaciones y 2,439 comunidades nativas. Y, tiene como finalidad trabajar por la defensa y el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y las comunidades, y entre ellos, los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y en Contacto Inicial (PIACI) teniendo una reconocida y larga trayectoria a nivel nacional e internacional en esta labor.

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

La Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP, organización indígena nacional que representa a pueblos indígenas amazónicos, así como a los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial, inscrita en la Partida 11007275 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao—representada por el Apu Jorge Pérez Rubio, indígena del pueblo Murui, con DNI 05384225, domicilio real en la Av. San Eugenio 981, distrito de La Victoria, 15034, provincia de Lima, departamento de Lima, y domicilio procesal en la casilla electrónica 52673, asignada a la abogada Rocio Roxana Trujillo Solís del Poder Judicial del Perú.

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

DATOS DE CONTACTO:

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

Correos electrónicos: aidesep@aidesep.net.pe; comunicaciones@aidesep.org.pe.

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBAPAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

INFORME SOBRE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS SOCIAL Y POLÍTICA EN EL PERÚ, ASÍ COMO EL INMINENTE GENOCIDIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL (PIACI):

1) Inminente genocidio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI) debido a la tramitación del Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR por parte del Congreso de la República.

- El 11 de noviembre de 2022, el congresista **JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI**, del grupo parlamentario de **Fuerza Popular** presentó el **Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR** que propone modificar la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Ley PIACI). **Este proyecto de Ley representa una grave amenaza de GENOCIDIO de los 25 Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI) oficialmente reconocidos en el Perú.**
- Dicho **proyecto de Ley N° 3518/2022-CR** busca facultar a los **Gobiernos Regionales del Perú** a **“revisar”** para **“determinar la extinción o revocatoria”** de los reconocimientos de la existencia de **Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (PIACI)** y de las **Reservas Indígenas creadas a su favor** entre otras pretensiones. Asimismo, el mencionado proyecto de ley N° 3518/2022-CR dispone **“suspender”** los reconocimientos de la existencia de PIACI y de la creación de nuevas Reservas Indígenas a su favor.
- Efectivamente, estas disposiciones contempladas en el Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR representan **una grave vulneración de los derechos de los PIACI, así como una violación flagrante del principio de progresividad y no regresividad de derechos.**
- En el marco de la normativa nacional e internacional desde el año 1990 al presente, a solicitud de AIDSESP y sus organizaciones regionales bases, el Estado peruano en torno a los derechos de los PIACI ha conseguido los siguientes resultados:

- Ha reconocido de manera formal mediante Decreto Supremo la existencia de 25 pueblos PIACI identificando la etnia a la que pertenecen.
- Ha creado siete (07) Reservas Indígenas y Territoriales a favor de los PIACI que abarcan más de 4 millones de hectáreas del bosque Amazónico.
- Así también, tiene pendiente concluir con el reconocimiento de numerosos PIACI (no se conoce el número total, pues deben concluir los estudios científicos antropológicos correspondientes) y tiene pendiente concluir la creación de otras seis (06) Reservas Indígenas; ambos procesos (reconocimientos y creación) están siguiendo el procedimiento establecido por la Ley N° 28736.

2



AIDSESEP

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Ver: https://maaproject.org/2018/shrinking_primary/

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

5. Los resultados antes mencionados se verían afectados negativamente por el **Proyecto de ley N° 3518/2022-CR, el cual propone habilitar la “revisión” de los reconocimientos oficiales de los 25 pueblos PIACI y de las 7 reservas ya creadas para determinar su revocación o su extinción**; también quedarían suspendidos los respectivos procedimientos de reconocimientos de pueblos PIACI y de aquellas 6 reservas que se encuentran en trámite.
6. Las 7 Reservas Indígenas y Territoriales ya creadas en el Perú abarcan aproximadamente 4,508,891 hectáreas (45,088 kilómetros cuadrados) de bosques primarios. Asimismo, las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación abarcan un total de aproximadamente 4,558,436 hectáreas.
7. Por ende, **de aprobarse este nefasto proyecto de ley 3518/2022-CR conllevará la afectación directa de aproximadamente 9,067,327 hectáreas del bosque amazónico (aproximadamente %13.5 de toda la Amazonía peruana)**¹ que son los territorios de supervivencia de los PIACI, y que se encuentran reconocidos mediante Reservas Indígenas, Reservas Territoriales y otras áreas que se encuentran en trámite para crear Reservas Indígenas.
8. Asimismo, se viene incumpliendo el Convenio 169 de la OIT, así como la Ley de Consulta Previa (N° 29785) al haber tramitado dicho proyecto de ley 3518/2022-CR sin realizar un proceso de consulta previa con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas al tratarse de una medida legislativa que afecta directamente sus derechos. Ante la imposibilidad de realizar la consulta previa a los PIA, toda vez que no se ha respetado la decisión y la voluntad de aislamiento y el principio de no contacto de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, su decisión de mantenerse en aislamiento se debe interpretar como el rechazo a cualquier actividad extractiva en sus territorios. Dado que los PIACI han decidido permanecer en situación de aislamiento voluntario, y conforme el fundamento 17 de la sentencia STC N° 06316-2008/PA/TC del Tribunal Constitucional del Perú, así como el EXP. N.º 01460-2015-PA/TC del mismo Tribunal Constitucional, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESEP, organización nacional representativa de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra legitimada para representar a dichos pueblos PIACI.
9. El Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR propone que el estudio que sustenta la creación y delimitación de reservas indígenas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (PIACI) contenga un análisis económico además del análisis ambiental, jurídico y antropológico que ya prevé la norma vigente, a fin de valorar las actividades económicas por sobre el derecho a la vida, salud y medio ambiente sano y equilibrado de los PIACI.
10. Dicho Proyecto de Ley también establece que **se suspenda “(...) toda acción relacionada con el reconocimiento de la existencia de los PIACI así como del otorgamiento de categoría de reservas indígenas”.**
11. Asimismo, el mencionado Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR propone **facultar a los Gobiernos Regionales conformar “Comisiones Revisoras” para revisar la declaración de**

3



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

reconocimiento de la existencia de PIACI y de las categorías de reserva indígena existentes a fin de determinar su **“continuidad, revocatoria o extinción de las mismas”**.

12. Así también, el PL N° 3518/2022-CR propone retirar del proceso para reconocer la existencia de PIACI y del proceso de creación de Reservas Indígenas la representación del Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente y de otros 8 entidades estatales, así como las Organizaciones Indígenas, en la Comisión Multisectorial que tiene dichas tareas para que, en su cambio participen solo los gobiernos regionales junto a otros actores como por ejemplo las universidades locales, varias de las cuales se han mostrado abiertamente en contra de los derechos de los PIACI.²
13. El proyecto de ley N° 3518/2022-CR presentado el 11 de noviembre del presente año por el congresista Jorge Morante del partido Fuerza Popular, **se trata de una iniciativa genocida que generará el exterminio de nuestros hermanos y hermanas PIACI para beneficiar a grupos económicos que tienen intereses en realizar actividades económicas, lícitas e ilícitas en sus territorios**, los cuales son los más biodiversos y se encuentran en mejor estado de conservación de toda la Amazonia. Precisamente estos grupos son quienes se encuentran promoviendo este proyecto de ley, que han venido y continúan haciendo campañas en contra de los derechos de los PIACI.³
14. Este proyecto de ley ha sido derivado a la Comisión de Descentralización y de Cultura por “error” pues es la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) la que corresponde dictaminar como principal por ser materia de su especialidad. Esto ha sido solicitado por AIDSESP, ORPIO, la Plataforma Nacional PIACI y por la propia Comisión de Pueblos sin tener un resultado hasta la presente fecha.
15. Este proyecto de ley es inconstitucional al pretender la regresión en derechos humanos y atender contra los principios de la descentralización y lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

² Ver: <https://www.facebook.com/goreloretoperu/videos/766369661316759> (“#VIVO || CONFERENCIA DE PRENSA CON MOTIVO DEL LANZAMIENTO DE LA CAMPAÑA "LORETO NO A LA LEY PIACI" #GOREL”). Consultado el 12 de diciembre de 2022.

³ Ver: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/27/proyecto-de-ley-de-fuerza-popular-atentaria-la-vida-de-los-indigenas-en-aislamiento-del-peru-96110>;
<https://www.theguardian.com/world/2022/dec/23/peru-indigenous-protections-bill>;
<https://larepublica.pe/sociedad/2022/12/27/dos-proyectos-del-congreso-ponen-en-riesgo-a-bosques-y-a-los-nativos-en-aislamiento-ley-forestal-mineria-ilegal-ministerio-del-ambiente/>;
<https://ojo-publico.com/4286/los-intereses-detras-del-proyecto-ley-contra-pueblos-aislamiento>;
<https://es.mongabay.com/2023/02/proyecto-de-ley-pone-en-peligro-a-pueblos-indigenas-en-aislamiento-en-peru/>;
<https://ojo-publico.com/3360/empresarios-y-funcionarios-detras-del-trafico-de-madera-en-la-amazonia>;
<https://ojo-publico.com/3538/concesiones-forestales-amenazan-indigenas-en-aislamiento-del-yavari>;
<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-rechaza-pedido-de-derogacion-de-ley-que-protege-a-pueblos-indigenas-en-aislamiento-y-contacto-inicial/>;
<https://derechoshumanos.pe/2022/04/rechazamos-los-intentos-de-menoscabar-la-institucionalidad-y-normativa-para-la-proteccion-de-los-piaci/>;
<https://larepublica.pe/politica/congreso/2023/02/25/fuerza-popular-pueblos-indigenas-en-aislamiento-corren-riesgo-por-proyecto-fujimorista-jorge-morante-ministerio-de-cultura-ley-n-28736-1387875>;
<https://larepublica.pe/sociedad/2022/11/22/fuerza-popular-proyecto-de-ley-busca-suspender-el-reconocimiento-de-pueblos-indigenas-aislados-congreso-de-la-republica-proteccion-de-pueblos-indigenas-u-originarios-en-situacion-de-aislamiento-y-en-contacto-inicial>.



AIDSESEP

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDAM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPUP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBAPAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

16. El proyecto de ley N° 3518/2022-CR representa un grave atentado contra la vida de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (PIACI) y generaría su genocidio pues propone, entre otros, facultar a los gobiernos regionales **“determinar la revocatoria o extinción”** de las Reservas Indígenas creadas a favor de los PIACI y **“suspender toda acción relacionada con el reconocimiento de la existencia de los PIACI así como del otorgamiento de categoría de reservas indígenas”**.
17. El proyecto de ley bajo comentario representa un grave retroceso en el avance de derechos que incluso prevé que se perjudiquen los procesos (de creación de nuevas Reservas Indígenas) que se encuentran en curso.
18. Por lo expuesto, AIDSESEP exhorta de manera reiterativa al Congreso a NO aprobar el proyecto de Ley N° 3518/2022-CR porque viola los derechos de nuestros hermanos y hermanas PIACI que se encuentran protegidos en el marco jurídico nacional: la Constitución Política del Perú, Ley N° 28736 (Ley PIACI) y su reglamento; e internacional: el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, las Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica de Naciones Unidas; así como el **principio de no regresividad de derechos humanos (artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)**.
19. El Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR vulneraría el derecho a la vida protegido en la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales. Los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (PIACI) gozan de los mismos derechos constitucionales que cualquier otro ciudadano.
20. Tal como se ha señalado anteriormente en la presente solicitud, el proyecto de ley 3518/2022-CR propone en su Cuarta y Quinta Disposición Final que:
- “Los gobiernos regionales involucrados en las áreas de influencia, quedan facultados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para conformar Comisión Revisora de las declaraciones de reconocimiento de los PIACI y de los otorgamientos de la categoría de reservas indígenas, a efectos de determinar su continuidad, revocatoria o extinción de las mismas”**. (Cuarta Disposición Final)
- “A partir de la entrada en vigencia de la presente ley (...), se suspende toda acción relacionada con el reconocimiento de la existencia de los PIACI así como del otorgamiento de categoría de reservas indígenas”**. (Quinta Disposición Final)
21. En este sentido dicho proyecto de ley proponer otorgar facultades a los gobiernos regionales para determinar la **“revocatoria”** o **“extinción”** de las Reservas Indígenas creadas a favor de los PIACI vulnera de manera directa su derecho a la vida y la salud de estas poblaciones extremadamente vulnerables así violando sus derechos fundamentales constitucionalmente protegidos.

5



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPUI
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

22. En efecto, el Proyecto de Ley 3518, al proponer una “Comisión Revisora” que tendría potestades para determinar la “continuidad, revocatoria o extinción” de los reconocimientos de la existencia de los PIACI y de las Reservas Indígenas para PIACI, representa un grave riesgo para la vida e integridad de estos colectivos indígenas, toda vez que, de convertirse en ley la propuesta legislativa, los territorios indígenas que contaban con la protección del Estado a través de las reservas podrían encontrarse súbitamente sin ninguna garantía de intangibilidad, con el único propósito de facilitar la exploración y explotación de los recursos naturales ubicados en esos sectores, cuando configuran el hábitat de los PIACI, necesario e indispensable para su existencia física y cultural.
23. Además, el proyecto de ley 3518/2022-CR, al proponer facultar a los gobiernos regionales para “determinar la revocatoria” de los reconocimientos de la existencia de los PIACI, **permitiría literalmente desaparecer la propia existencia de personas sujetos de derechos (los 25 pueblos PIACI reconocidos de manera formal por el Estado).**
24. Asimismo, la propuesta de “suspensión” de los procesos de reconocimiento PIACI y creación de reservas a su favor afectaría todos los procesos de reconocimiento PIACI y categorización de reservas que actualmente se encuentran en trámite. Estos procesos de reconocimiento PIACI y categorización de reservas a su favor han demorado aproximadamente 20 años y aún siguen en curso. El Proyecto de Ley N° 3518 propone “suspender” estos procesos, ocasionado indefensión a los PIACI y vulnerando sus derechos fundamentales a la vida, salud y territorio.
25. Una medida de esta naturaleza que sea adoptada por los Gobiernos Regionales, configuraría una lesión irreparable a la vida e integridad de los PIACI, que violaría abiertamente el principio de no contacto. **La salud y la vida de estos colectivos indígenas se verían gravemente lesionada ocasionando su extinción como pueblos**, lo que acarrearía consecuencias jurídicas que trascienden al ámbito administrativo, en tanto se lesionarían bienes jurídicos principales como la vida, hechos que deberían ser examinados en el ámbito penal. Por tanto, **la implementación de medidas como la revocación o extinción de garantías para la vida e integridad de PIACI como son las Reservas Indígenas, genera las condiciones para su exterminio como personas, omitiendo que también son sujetos de derecho.**
26. Las facultades de revocatoria, extinción y suspensión que pretende conceder la propuesta legislativa a los Gobiernos Regionales, configuraría una medida regresiva que atentaría de manera especialmente grave contra los derechos humanos a la vida e integridad de los PIACI, por cuanto pretende establecer una norma de rango legal, que restringen los derechos y reducen los niveles de garantía para los mismos, en tanto medidas de protección ya establecidas y, también adquiridas por los PIACI a través de las organizaciones representativas de pueblos, podrían ser eliminadas planteando el revisionismo de evaluaciones técnicas ya realizadas con el rigor científico correspondiente.
27. En otros términos, la regulación que plantea la propuesta legislativa, configuraría un retroceso en la protección de derechos humanos, respecto de los cuales el Estado se encuentra obligado a implementar medidas progresivas que determinen la ampliación de los niveles de garantías y los ámbitos de protección de derechos, y no su restricción o producción de condiciones de riesgo.



AIDSESP

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBAPAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFRAC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

28. Ello tanto más si uno de los criterios para que los Gobiernos Regional ejerzan dichas facultades, están vinculados a la evaluación del aspecto económico, esto es, la incorporación de intereses económicos en un examen de ponderación de derechos fundamentales. Por lo que se habilita la posibilidad de hacer inefectivo los principios de no contacto e intangibilidad de las reservas, a fin de que prevalezcan intereses económicos que no tienen conexión alguna con derechos fundamentales como la vida e integridad. De esta manera, las disposiciones de la propuesta legislativa se traducen en la práctica, a generar las condiciones para el exterminio de los PIACI, por violaciones del principio de no contacto, y la promoción de actividades extractivas en el hábitat de estos colectivos indígenas que lesionarían su vida e integridad.

29. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la protección de PIACI en relación con eventuales medidas que configuren genocidio, estableció en su Informe Temático Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas (2013), lo siguiente:

“44. (...) la Convención de Naciones Unidas para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio establece la obligación de los Estados parte de prevenir y castigar el delito de genocidio, ya sea éste cometido por gobernantes, funcionarios o particulares. Esta Convención define como genocidio cualquiera de los siguientes actos “perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: (a) matanza de miembros del grupo; (b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; (c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; (d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; y (e) traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”.

45. En determinadas circunstancias, la Convención contra el Genocidio podría llegar a ser relevante para la situación de algunos pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial”.

30. De lo que se colige que, **una medida como la “revisión”, “revocatoria” o “extinción” de las áreas protegidas para PIACI, dictadas con base en criterios económicos como postula la iniciativa legislativa PL 3518/2022-CR, podría configurar genocidio, en tanto se sometería a los PIACI a condiciones que producirían su exterminio físico**, esto es, por violación del principio de no contacto al propiciar la realización de actividades extractivas en territorios y el hábitat que ocupan. También, por generar las condiciones para que se lesione sus derechos a la vida e integridad considerando la especial condición colectiva de los PIACI en cuanto a la interacción con terceros agentes que pudieran afectar su salud, debido al aislamiento. Ambos supuestos, referidos en los literales b) y c) se subsumen a una medida sobre extinción, concretamente, de áreas protegidas para PIACI, bajo un examen de ponderación de derechos frente a intereses económicos como propone la iniciativa legislativa.

31. Asimismo, **una medida como “determinar la revocatoria” de los reconocimientos de la existencia de los PIACI, como propone la iniciativa legislativa PL 3518/2022-CR, también**



AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPUI
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

podría configurar genocidio, en tanto se trataría de un acto “perpetrado con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo étnico, como tal”, pues mediante la “revocatoria” de los reconocimientos de la existencia de los PIACI se pretendería literalmente desaparecer o extinguir la propia existencia de estos pueblos.

32. Como lo hemos sustentado líneas arriba, el proyecto de ley N° 3518/2022-CR viola abiertamente el marco jurídico nacional e internacional, así como el bloque de constitucionalidad de los derechos de los PIACI. Ello, toda vez que dicho proyecto plantea medidas regresivas, contrapuestas a la optimización de los derechos de los PIACI.

33. Este proyecto de ley viola el Principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, el cual señala que una vez que se hayan reconocido derechos por parte de los Estados, estos ya no pueden retroceder en su efectividad. Por lo que este principio tiene por finalidad lograr la plena efectividad de los derechos humanos.

34. Al respecto, es importante tener en cuenta el Principio de progresividad y no regresividad reconocida en la Convención Americana sobre los derechos humanos, en el Artículo 26 que señala:

Convención Americana sobre derechos humanos

“Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura (...)”

35. Por lo tanto, el marco jurídico internacional prohíbe actuaciones del Estado que manifiesten regresividad, entendida como el conjunto de medidas que restrinjan el ámbito de protección de derechos haciendo inefectivos los mismos.

36. Ahora bien, en el caso de los pueblos indígenas, el artículo 35° del Convenio No. 169 de la OIT precisa que *“la aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros (...) convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales”*.

37. Por lo tanto, en el caso de los derechos de los pueblos indígenas, es importante tener en cuenta el principio de progresividad y no regresividad, sino también el principio *pro indígena* y *pro homine*, es decir la norma que más favorezca los derechos de los PIACI.

38. En este sentido, solicitamos encarecidamente y de manera reiterativa que se derive el Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAE) del Congreso de la República por ser materia de su especialidad, en calidad de comisión dictaminadora principal. Finalmente, **exigimos de manera reiterativa, que se archive el nefasto proyecto de ley genocida N° 3518/2022-CR debido a que traería el exterminio para nuestros hermanos los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial - PIACI por las razones antes expuestas.**



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

2) Violaciones de los derechos humanos en el contexto de la grave crisis social y política en el Perú.

39. El Perú atraviesa uno de los momentos más difíciles de su historia. Según el informe de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos se registraron cerca de 46 ejecuciones extrajudiciales, 912 civiles heridos y al menos 65 fallecidos, incluyendo menores de edad, a causa del uso excesivo de la fuerza y la represión de las movilizaciones, sin un atisbo de que se vayan a realizar las investigaciones para establecer responsables. Las consecuencias de la desigualdad estructural y las notas racistas se hacen palpables en la polarización de la ciudadanía. De un lado, quienes creen en un futuro próspero gracias al modelo de desarrollo neoextractivista, superponiendo el beneficio de algunos sobre el colectivo. Del otro lado, quienes viven en carne propia la explotación de sus territorios, quienes históricamente han sido silenciados y olvidados; a quienes solo les queda las calles, para exigir escucha y representación.⁴

40. En medio de esta tormenta, los actuales congresistas manifiestan una descarada desconexión de la realidad y niegan —en el mejor de los casos— las demandas expresadas en las manifestaciones. Por el contrario, apresuran los pasos para conseguir la aprobación de proyectos de ley groseramente lesivos, detrás de los cuales se desenmascaran cabildos de grupos económicos poderosos, que han desatado actuaciones ilegales contra los bosques, la Amazonía y los territorios de los pueblos indígenas. Entre ellos resalta el Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR que busca modificar la Ley que protege a los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial - PIACI (Ley N° 28736), entre otros.

41. A través de la carta N° 013-2023-Aidesepe (10 de enero de 2023)⁵, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) ha solicitado el pronunciamiento oficial de las embajadas, organismos tutelares de derechos humanos e iglesias que tienen relaciones con Perú a pronunciarse en contra de la violencia, represión y criminalización de la protesta que se vive en el país, que ya ha cobrado más de 60 vidas de compatriotas.

42. La misiva fue enviada a las embajadas de Brasil, Colombia, Bolivia, Ecuador, Argentina, Estados Unidos, Inglaterra, España, Noruega, Francia, Suecia, Suiza, Países Bajos y China. Así como a los parlamentarios de los países con relaciones diplomáticas con el Perú, los representantes del Vaticano y las iglesias Luteranas, Anglicanas, Metodista, Judía, Musulmana, acreditadas en Perú; y la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

43. Es importante mencionar que los pueblos indígenas organizados en AIDSESP tenemos la certeza de que este gobierno no cesará el curso de la masacre de nuestros hermanos y hermanas que vienen ejerciendo su legítimo derecho a la protesta.

⁴ Ver: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/peru-medio-la-crisis-el-congreso-impulsa-proyectos-ley-que-atentan-contra-pueblos>

⁵ Ver: <https://aidesepe.org.pe/noticias/solicitamos-el-pronunciamiento-de-las-embajadas-y-organismos-internacionales-contra-la-masacre-y-represion-contra-el-pueblo-movilizado/>



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPIU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

44. Asimismo, reiteramos nuestra demanda consensuada en el Consejo de Coordinación Ampliado (CCA) de pedir la renuncia inmediata de Dina Boluarte para lograr una transición de la violencia hacia la paz, siempre con justicia y el diálogo horizontal, y sin el uso de la violencia desde el Estado.
45. El 9 de enero de 2023, en Puno, se perpetró una terrible masacre a manos de las fuerzas del orden y avalada por Dina Boluarte, su gabinete y el Congreso. El resultado ha sido el asesinato de nuestros hermanos y hermanas andinas, que habían llegado a las ciudades de Puno y Juliaca a ejercer su legítimo derecho a la protesta desde sus comunidades.
46. La Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESEP) lamenta profundamente las muertes de hermanos y hermanas de Puno, y expresa sus más sinceras condolencias a las familias. Asimismo, exigimos justicia y no más impunidad por estos crímenes del Estado, que debe responder por los más de 60 asesinatos de compatriotas desde el inicio de las protestas en diciembre y frenar el uso de armas letales.
47. Hacemos un llamado y pedimos la intervención inmediata de los organismos tutelares de derechos humanos nacionales e internacionales ante la grave situación que venimos enfrentando en el país.
48. Además, reiteramos nuestra demanda de la renuncia inmediata de Dina Boluarte, el cierre del Congreso y la convocatoria inmediata a elecciones para buscar una salida a esta crisis. No es posible que una persona sea asesinada por salir a protestar.⁶

10

⁶ Ver: <https://aidesepe.org.pe/noticias/expresamos-nuestras-condolencias-a-las-familias-y-exigimos-justicia-por-estos-asesinatos/>